al de. Mus.

einbe

/P 07 e ... P de n su Drai. Dun-##Ita

a de Cusa

Pata

Juz.

###·

**q**ue

Fiftz. uios.

rê 🖫 Opia

de.

upte

o. = Pto-

44-

idro

Ingu

r de

đոr٠

a de

do.

r'el

oril -

blo.

ntse

: 01

me'.

:624

cin

COL

ħæ.

912.

atre.

er ta

H<sub>0</sub>

ras

63.

10.

щċ.

30

45.

hn

k( £

Por

GB.

ű.

765

18-

0

le!

8

# Oficial oletin DE LEON. DE LA PROVINCIA

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Longo que los Ares. Alueldes y Sociauries reciban les sumpres del Becaute que cerrespondaz el distrito, disponéréa que se fije un ejemplur en el attio de esetambre, donde parmaneserà hasta el meito del número alguiente.

Los Bearsteries enidares de sensorvay les Rollettune coleraloundes andennasmente pare au quemadernueion, que deberá verificares ouda abu.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se cuestrite en le Contaduria de le Diputatión provincial, a suatre persona discussia edutimos el trimestre, oche penetas el semestre y quince penetas el sello, a los particulares, pagades el solicitar le suarripción. Los persona el sentre de la septiel, se haria per intratam del firse atono, admiridades esfe celhes en las enseripciones de brimestre, y dufantante per la fracción de penta que remite. Los suarripciones atranedas se cebrar con distinte propercional.

Los Ayuntamientos de este prevional, abenarán la suscripción con arregio a la sessia inserta en cira ular de la Semisión provincial ymbilenda en less atimescar de este Bountain de la Semisión provincial ymbilenda en less atimescar de este Bountain de fecha 20 y 21 de diciembre de 1905.

Los Jungelos municipales, sin distinuicie, dies penetas al año.

Número busite, veintiaines afautames de pesten.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las auteridades, executa escal a instancia de parte no pebre, se insertarios efecialmente, asimiamo encalculor automó concernacione de servicio nacional que dissa se de las mismas; le de instancio particular previs si veço adelantade de vintes entimos de peserte por cad illacos de insercicion. Los assunios a que hace reforensia la circular de la Camistón proviscial, festas il de diciembra de 1806, su numplimiente al anesvão de la Bipatantén de 20 de neviembra de diche mbro, y cura circular na nido publicada es los SOLENAES OFICIALES de 20 3 35 de diciembra ya citade, se abonarán cen arregle a la tarifa que en mennicasados Boletimes se inserta.

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. in Reine Doña Victoria Eugenia, S. A. R. of Princios de Astorias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Panillo, continden sia noveded en is importante salud.

(Goorie de) die 25 de septiembre de 1994.

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTO-RIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Exemp. Sr.: Do conformided con lo dispuesto en el Ruel decreto de 29 de juilo del contente «ño, in-corporando al Ministerio de Fomento has instituciones y Pendaciones banético-docentes de enseñanza

rgricola, pecuaria o minera, S. M. al Ray (Q. D. G.) ha tasido a blen disponer, con caracter genera', les regins siguientes, pare el fercicio y servicios de Administracion y regularización del Protectorado o Impacción de las citadas Ins-

ilinciones y Fundsciones:

1.º El Protectorado y funciones consiguientes de les Instituciones y Fundaciones banélico-docentes de Parchanza egricois, pecuaria o mihera, quede conflado al Ministro de Peniento, quien lo dezempeñare por il o per la Subsecretoria, siendo sur auxillares las Directores ganerales io Agricultura y Montes y de Mines y los de las respectivas Escueles us ingenieros Agronomos, Peritos Agriculas, de Veterinario y de Mi-

2.ª Para al ejercicio dal Pieteclor.do, en lo relativo a autorizacioma, investigaciones, reconocimien tus, regularización, clasificación g tenclos amiento de diches institucioeta y fundaciones, se observarán isa depusiciones de la Instrucción de 24 da junio de 1915, para el ejercico la beneficancio docume particu-

5. Los Gobernadores civiles remithan al Ministerio de Pomento, en el improrregible plezo de un mes, relación de les Escueins bené fico-docuntes de enseñante agricole, pecuarie o minera que proceden les de fundación particular, existan en la respectiva provincia.

De R'al orden lo comunico a

The second secon

6. pera su conocimiento y efector

Dios guerde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1924. El Marqués de Mogaz.

Señor Subsacretario del Ministerio de Pomento.

(Gazeta del dia 19 de saptismbre de 1924)

Regiomento de Secretarios de Ayantamiento, interventores de fondos y Empleades municipales on general.

Continuación (1)

De los pruebas de aptiind para el ejercicio del cargo de Secretario y formación del Cuerpo.

Artículo 10. El ingraso en el Caerpo de Secretarios de Ayunta-miantes, se visilicará mediante opo-

Los exémenes se celebrarên en Madrid o en les cepitales de distrito universitario, segua se acuerde en Cede Cesa, una vez. al menos cada crost cost, ye ante no Tribunal com-ressio, para los que se celebren en Madrid, por el Director ganeral de Administración, Presidente, actuati do como Vocales un Catadrático de la Pacultad de Derecho, decignado por el Rector de la Universidad Con-tral, el Jefa de la Sección correspondiente del Ministerio de la O:berneción, et de la Asesoria Jordice del mismo Ministrio y un Secretario de Ayuntamiento, l'bremente designa-do por el Director general da Admi nistración.

Cuando los examenes se verifiquen en les cep teles de distrito uni-versitario, el Tibunal esterá cons-iliado por un Catedrático de Derecho administrativo o Politico, Prasidente, dasignado por el Rector, un funcionario del Gobierno civil con categoria de Jefe de Administración o Negociado, designado por el Go-bernador, un Abagado del Estado, un Abogado un ejercicio, designado

(1) Yéans el Bollerin Ovicial núm. 25 serrespondiente al dia 22 del mes actual.

por el Decano del Colegio y un Secretario de Ayuntamiento del dis-irito universitario, nomb ado por al Director general de Administración.

Los programas de los examenes evrán ano en cada categoria y único para todos los Tribanales. Los re-dacterá el Tribanal de Madrid, pa-blicándose en la Gaceta, cuendo menos, con tres meses de anticipación a la fecha en que los exámenes deban verificarso.

Cada Tribanal podrá acordar las adiciones de materiar y temas que juzgue contenientes

Cuando las oposiciones se veri-fiquen en los distritos, deberán te per lugar simultaneamente en todos

La Dirección general de Adui-nistración, teniendo en caenta el número de Osositores que ha se para Cada Tribiciai, fijara el da examimandos que cate pueda aprobar.

Articulo 11. Les convocatories se harte por la Dizacción gaerral de Administración y se publicarán con cinco meses de enteleción en la Gaceta de Madria y Boletines Off-ciales de las provincias, señalándose el pluzo para la admistos de suli-

Articulo 12. Los applrentes debarán acreditar, con los documentos que acompeñon a la instancia, los segulation algulantes:

a) La cualidad de espeñol, varen y mayor de veintitrés atios. Esta edad ha de refutirse at momento de comunzar los ajercicios.

b) Haber observedo buena conducis, justificada a juicio del Tribanal, previo informe de la Alceidia.

c) Carecar de antecedentes potinles, curo extremo se acreditarà con cartificación del Regiatro gane-

rai de penados.
d) Los que mepiran a verificar
sidmenes para ingreso en la pri mera categoría, acreditarán asemás ser licenciados en Derecho, por Universidad plicial del Estado. acompañando al efecto el correspon diente titulo, testimonio sotarial del mismo, justificente de haber sutisfecho los derechos correspondientes para su expedición o carti-ficación scadémica de haber conciuldo in carrera.

Podrán acompañar tambiés los so-

Naturates for documentes justificativos de méritas o servicios especiales que juzquen conveniente.

abil)

1

遊送

At presentar les instancies deberân los interesados abouar la cantidad que se determine en la convocatoria por derechos de inscripción con destino a los gestos de las oposiciones. Esta centidad será devuelte a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes selleladas, queden excluídos de la relación de los que pueden ser númitidos a sostoo como opositores.

Articula 15. El Tribunal, desmentos de los que pretendan temar parto an insuposiciones, formará y publicara una solación de los que, por rengir las condiciones antar exidides, poeden ser admittoco al sorteo como opositores: Contra ese acuerdo del Tribunal no sa dará recurso olguno.

El resultado del sorteo, esi como el comienzo de los examenes y dias. borns y local en qua havan de tener lugar, se anunciará en la Gacela de Modrid, y on su ceso, on lor cospeclas damás operaciones en las tables de anuncius filudes en la puerte del local en que el Tribunel calabre aus Seriones.

Articulo 14. En los ejercicios acnarrán los opositores por el ordan que las correspondo en el sortos. El que al ser llamedo no se proyentara, lo sara por acgonás vez al terminer la relection de los opasitiros on cade ejercicio, y si no compero-Clasa, se o Cus quiera o' motivo, se entenderá que ranuncia al derecho que le asiate pora actuar,

Artículo 15 La forma de realizarse los ejercicios, tanto teóricos como practicos y el sistema de pun-tueción, se filtrá en cafa convoca-toria, y los Tribunales tendrán facultudes para resulter las demás cuartions relativas al desenvolvi miento de los ejercicios dentro de los términos de la convecatoria.

Articulo 16. Para que preda funciona: el Tribunal es roquis to indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus mismbier.

Articulo 17. Concluidos los examenes, ei Tribunal formată y elevara una relación de opositores iguil al número de piszas cuya provisión le corresponda. La no inclusión en esta relación, significa que el opo-sitor ha sido desaprobado por el conjunto da los ejercicios.

Esta relación será publicada en 'e

Gaceta de Madrid.

Articulo 18 Termir édos los ejercicios, el Ministerio de la Gobernación expedira el título e certi número de puntos objenidos resul-ten eprobados.

Estas documentos tran socarizades por el Presidente y el Secreta-rio del Tribuna y se lados con se-llo, del que diberà proveerio cada Tribunal. En ellos se consigenta el

número de pantos obtenido.

Artículo 19. Para llanes la 1984 cera parta de los puestos de la primera categoria reservados a los Secretarios de la inferior an el articulo 233 del Estetuto, se formareo por la Dirección general de Administración, les correspondientes relponnes, previa presentación de instan-cias por los interesados en el pieco que equélia señale, colocándoseles por riguroso orden de antidüedad de servictos prestador, stempre que posean el requisito esenciat: es) 1(10'0 de Abogedo. Una vez que se heyen provinto lantes vacantes de Secantarios de la primera culagoria como oporitores seen aproximidos en los primeros examenes de aplitud. Co-Montaré e reservatte a los de se gunda el tercio des mitoriza el Es-Intuto, a cayo efecto, casa tres apavas vacentes pecará a la categoria anperior el Sicretario de la sedunde con título de Abogado que tenga meyor antiguedad como tat Secre terin por particios prestados en propleded. Darde este momento, el nuevo Secretario de primera catalos restantes miembros de la misma respecto a concurso.

#### CAPITULO III

De les concursos para la pr..visión de vacantes. Nombramientos interinos. Licencias

Articulo 20. Constituiran el Cuelpo de Secreterios de Ayuntamiento: Los que lo eren en propledad el die 8 de marzo de 1924.

Los que ingreses o reingro zen con arregio a las prescripciones del Estatuto y de esta Ragiamento,

Los que cosen en el desente petición propia. No se tramitarán los expedientes de cospcion a lustencia de parte cuando haya actuaciones pendientes contan el Secretarlo, sin que previamente se hayan ultimado con resolución fasorable pero el mismo, quedendo en tel ca-so en altración de aspirántes paro la provisión de vacantes con todos jos derechas que les agiste en la dategoria respectiva.

Los que durapre dos años. cuendo menos, hayan desempeñado en propieded plazas de Secreterio de Ayuntamiento, cusiquiero que fuese el motivo de case, selvo ni caso de delito sencionado jedicialmente. Sin embergo, les que tamen ctan do per destitución firme, que no sea defrida a delito, no podrán concursar la Secretaria que stratega al recese

tal acuerdo. 5.º Los Oficiales mayores, Jefes de Sacción o funcionarios mo en cada Corporación desempeñen al cargo inmediatamenta laforlor el de Sa cretario y e ersan jefatora de serviclo o dependencia, con les siguentes requisitos: e), que el Ayuntz-temiento corresponde a Manicipio de más de 50.000 elmus; b), que el cargo se ejerciaca en propiedad el dia 8 de merzo de 1824, con antigil dad de diez allos, el menos, y sia ntita desfattirable; c), que el intera-undo posen tilulo de Abedido si bu-PDes so pasar a la primore cate-

Los Sepretarios celegráneidos es el número 3.º de este articulo figurarán alegros en la catagoría a des pestonocioson al cosor. Los laciale dos un el núciero 4.º selo pateran-a la primera categoria, desde luego, ai ineze ésta in del Caigo que ak-vieron y poseyesen timo de Abegado. Los comprendidos, en el nú-mero 5.º, que assezcen de titulo da Abogado, pateren e la esgantia del

tegoria. Luis Sacrotoriao loc'nidos en el námero 1.º, que con posterioridad es dia 8 de morisi de 1924, hayen side destituidos, tendrán desecho a figame en la resenctiva categorie del Cuerpo; nunque sujetos a lo que dispone el parrafo 6.º del esticuio 257 del Estatuto y el número 4.º de ests erticale

Articulo 81. Las Secretarios atidrán pumpular sia citros siempre que lo constanten los Ayuntamian. tos respectivos y sees de la manga

categorie y clese. Articulo 22. En el plato de dercero dia, despois de ocurrida una vacante, un Alcante, bajo su reca estricta y pergonal responsabilidad, dare cuenta y le Comisión messas nenta, la cuel acordatá la celebracian dai concurso.

Al dia algulante de edoptado el sentido, al Admide restire e la Dirección general de Administración certificado dieral de la seción, acompalisdo del documento justificativo de la mosate, y al propie llampo, re mitirá el acuacio consocerdo dich a concurso, cuadando de consignar en el mismo la dotación se duada al Cargo.

La Dirección general de Admi-nistracido, recibido éste, lo mesdá: ra publicar en la Ganata de Madrid y Boletin Oficial de la provincia F8>P6-11Va.

En tode careo, so massouré tem-bién en el tablos de edictos del Ayuntamiento, y cuesdo in vecante corresponde a un Mancomunidad, en a: sel Ayuntaniento que tanga la capitalidad.

Articulo 25. Los concersos es-Tập slampre por ai plazo improrto. gable de un tres, depiso del cuel se presentaren las instancias para op ter a los mismos, dándose en el acto alos interesados el correspondiente recibo.

Le presentación de las instancias poura bacerne en et Apuntadiento respectivo o en la Dirección general de Administración. Este remitirá a la Corperación, en término de cinco disa, and tex transcential of less, les instancias que recibe, y, por su paste, la Co poracties elevará al Centro directivo, en igual plazo, relacido de los aspiracies eles directamente heyen scudido a elle.
Articos 24: Pate peter al cos-

curso se acompañará la alguiente documentación:

1.º Certificación del Registro

civil para los nucidos en España con 1 posterioridad a la creación de éste, partide de bautismo al el nacimiento fué anterior o cartificación del Co:sajedo pera los nacidos en el extrenjero, e fin de acreditar que el solicitante se muyor de veinticiaco años.

Certificación de conducie. ramedide por el Alcalde-President del Ayuntemiento donde conste em-pedronado cómo residente con dos

eños, por lo missos, de enteleción. 5.º Cartificación de entecedastes penales.

Certificación o timbo de aptitud correspondiente a la categoria de le Vacente, o en su ceso, certifi-cación de la Dirección general da. Administración de estar lliciuldo en la tercera porta, da los guestos de primara celegoria, resertados pera los Secretarios de la infector ser sé etticulo 235 dal Estatuto.

Articulo 25, En cada concurso, l Andetamiento friera el orden de presción que ha de segair atante; clar los márilos que estableca el ar-tículo 251 del Estaluto, únicos admuibles, y si nuda dijese, se enten-derà que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus mismbros.

Cuento por fuilón de varios desaparezon algún Municipio, o pos agrupacios forzosa deba apprimirad algune Secretoria, lon Secretorica que plerden su cargo tendrén derecha preferente a ocupar, cuando teque el de la mirma catagoria que corresponda el nuevo Municipio o a la adramación. A los efectos de este articulo, el puevo Ayuntamiento, ca-so de funión o de segregación, y la junta de la Agrapación forzos, en au caro, landa de como Secretario el que lo tasse del Municipio de mayer número de habitantes entre los fusionados o entre los agrupados, Cuanda la lasión o egreg ción ten-gan inger a virtud de lo dispuesto en e erilou o 20 del Estatuto, será apilcable a los Sicretarios Interesados to estab ecido para los interventores en al paresto 5.º del articulo 58 de esia Rig amenio,

Articulo 28. El Alcalde convecará a segián extraordinação de Piego. salvo eya se trata de época de sa siones cualdimestrales, en cuyo ca so se utilizarán éstas, y en la cita ción firmarán el recibi todos los Contedutes uniéndora éstas al ex peridala. La seción tendrá lugar depira de los enince dias signientes al piaze del concurso y en ella se: bara al nombramiento en votación cominal por mayoria absoluta del número legal de Conce ja es. Si no se souniese esta mayoria se verificară segunda sesión en término máximo de setente y des horas, y al tempo-co se obtaviare dentre de los tres dias moraraina s'guientes, habré de calabrarso tercara sesión, bastarido entonces la mayoria relativa de les Conceinles prasentes.

El concursable en quien secayers el nombramiento, que no so orasente a tomar posseidu, ain cause jus tilicada y apraciada así por la Corporación respectiva, en el pieto de trainte dies desde la publicación del acudrão en la Gaseia de Madrid, se entenderá que renuncia el cargo, y in Corporación resolverá masvaments of misma concuers con sujeción a la prevenido en este ar-

En el acto de la posesión de Sa. crateriar de la primera categoria, los interesados presentarán el título de Licenciado en Deracho, del case se tomará razón en la Secretacia del Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos derán cuenta e los Gobernedores y éstos a la Di-rección general de Administración, en término de tercero día, de los nombramientos de Secretario, exareando el número de concurson-tes y condiciones de preferencia que se tuviscon en cuenta pera el nombraminato, y de les vacantes, con expresión de motivos que lus hubieren producião.

Articulo 27. El concursante dan renuncie tres secreta une Secreta-rie, parderá el derecho de concursar vacanies durante los dos eños sidelentes e la tercere renuncia.

Articulo 28. Si un Ayuntanilento no resolviese un concurso deutro de los plazos legies, se entendará decaido indefectiblemente de su dereche, cerrespondicante el nombremiento, en este caso, al Ministato de la Clorarnación

Articula 29. Contra los scuerdus de los Avantemiantos nombrando Secretarios, procedera recurso contenciace ente el Teteunal provin-

Sin perjuicio de los recursos, al pombramiento esordado será ejacadvo y el interpendo padrá posesto. nerse inmedistemente del cargo, stempre que no se declare la sus-pansión de efectos del acuerdo racurrido.

Articulo 59. Los Secretarios interinos serán nombrados librements por la Corporación municipal de an-tra los que figuran en la categoria que corresponda del Cuerpo de Secretarios. Y cesaran en la interinidad tan pronto como se proven el cergo en propiedad. La interinidad no podré exceder nunce de sels masse. Cuando se protongue por plazo mayer, ox Secretario que sea nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo, a partir del dis signiente al citada norición.

El sueldo del Secratatio Interiso sera abonedo desde lusgo por el Asuntamiento; pero al el propietario obinviese la revocación de au suspensión o destitución, los Con-Caleine das sesu terboutabes del acuardo deberán reembolsar tales sumes a la Corporación, con erragio a lo prevenido en el erticulo 258 del Estatuto, que será spilicible también en el caso del patrafo 1.º de ate erticulo.

Chando no hubiero Secreterios que se prestaran a desempeñar la interinided, el Ayuntamiento ten-drá facultad pera nombrar librameste al fancionario que haya de encargarse de la Secretaria con carácter Interino.

Articulo 51. Les funciones desempañadas interinamente no cons. ilitayen derecho alguno a favor cel Intervendo en los concursos.

Articulo 52. Los Secretarios de Ayuntamiento sólo podrán instatuso de licencia en los algaiantes ca-LOS:

1.º Por enformedad fastificade con cart ficación facultativas exp idide a Instancia del Interesedo, duranto al plazo que señtie la Corpa-ración. La licancia por entermadad no galvará del derecce a percibir el

40

W.

7

10

milión correspondiente a los dos rimstor meses, por lo menos.

g. Para anuntos propios, sin maido, por un men, prorregible per

ίο

le.

nī.

.

я.

H#

Į.

āŢ.

n.

tΩ ۲å

.

٠.

ìa

R-

Ja

n.

ъ.

ġ.

18

.

4.

19

da.

ad

H.

ř٩

ă.

no

38

65

la

13

11

150

er

•E•

tii t

et

đ٥

:01

:81

đ٩

g É

olio.
Per excedencia voluntaria, en cupo caso en procederá a la decistación de la vacante y el nombra miento por concurso, entendiendose mo al interesado commete al cargo aus desempeña, quedendo en liberlas de opter a los concursos que le ronvengan después de transcutrido un año en esta situación.

Les A ceides podrán conceder IIconclas por quince dies, una vez al no, con todo el exeldo.

No se computará como lice cia con quiera comisión o servicios que if claimente se porfieren al Secreatto y que la chilgues a saitr de su

Articulo 35. En los caros de austrola temposal del Secretario for desempeño de comisiones oficiales y ilconcias, do será necesario si nombramianto de un funcionerio de Cuerpo de Secreterios, queden de autorizada la Corporación respective para designer accidentalmen te, como sustituto, a uno de sus emplandos municipales.

Estas ausencias no pedrán excedet nunca de un año.

#### CAPITULO IV

De los motivos de incapacidad e incompatibilidades

Articulo 34 No padrán ser nombrados Secratarios al en propiedad ni leterinamanto:

i.º El Atcaida, Temientes y Conrejutas del mismo Ayuntamiento.

o Los perientes, dentro del cearto grado de consenguintos o rgundo de afimelad, des Alcelde y l'entantes de A calde.

Los que tengen di ho permiis con tos Conceistes, cuendo terrate de Municiples de más de 2.000 habitentes de derecho, salvo si caso de que el Secretario desem-Piliase el Cargo con anterloridad a a stacción de sus parientes.

Los particulares o facultati-Ves que terigan contratos o compromisos de obres, servicios y suminiekos con el Ayuntemiento o con les lestos vecinales, perrequisies y de mencomunidad, o con la región, la Stevincia o a: Estado dentro del ter-

aline municipal.

5° Los que tengan pundiante
cussida administrativa o judicial े श of Ayariamienta o con los es abi: cimientos que se hallen bejo su Atministración, salvo los casos de ec amación ocarlonada por la du CHA de derachbs inherentes al

Los daudores a fondos mu-

i icionies. Los que hobieren aldo con denidos per delilo de faluedad o de infidelidad on la custodia de documantos, o por delitos electorates, he come los que estavieren proce-Mados por cualquiera de estos deheete que receiga fallo absoit lorlo

8.º La incapacided que sellale al último inciso del pérrato primero, silculo 250 del Estatuta, electerá al Concejut para tar nombrede Atcaide o Teniente, cuando concertiae o perentesco cirado con el Se-

d'atario en propiedad. Articule 55. El cargo de Saureisrio es incompatible:

1.º Con el de Notario y Secreterio judicisi, en fr do caso, y con el de S-creterio de Juzg-do municipal, en Municipio que exceda de 2.000 habitantes.

2.º Con toda otro pargo scilvo o Comisión de la Administración Central, regional, provincial y manicioni.

5 " Con toda retribución, gratificación, comisión a encergo do alduna Empresa constituida en España o en el extranjero, ye sea indestrial, comercier o de cualquier indula que tenga relación contractual con el Ayuntamiento en que preste sus servicios.

4º Con el ejercicio de la Aboaunto q « lengs releción directs o Indirects cels is Amnini-lención del Estado, provincial o municipal, sismpre por rea en comma de los intereses on Apantamiento en que sirve,

Arthuin 38. En el momento en que es justifique documentamente y con es diencia del interesado, en cualqui e tiempo que sua, que un Seco-tros de Ajuniamiento está comprendido en a guno de los casos da inc-pecidad o incompatibilidad availados en el Estatulo y en este R & Amento, cesará inmediatemente en el +) releio del cargo, anuncián-dose la Vicania en la forma prefe-

S sa tratium de de care de incompatibulded se concederá al Secretario pa piezo de ocho diss para opter entre cuelquiere de los car-

(in continuará)

#### Departamentos Minieteriales

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Es soticulo 77 de se vigante Instrucción de Sanidad, de 12 de enero de 1904, determina que los Sobdelegado. de les respectivas profesiones, evitarên o perseguirên tes în-tractores, revisando y registrando las tite os prof stonates, formando listes cominaies con sites y bales. de que remitirdo costas, dentro del mes de octubre de cada año, e V. S., al Di. ctor general de Sanidad (anter fespector general de Senidad), al Inspector provincial y al Sabda-leg-de de Permania, culdando de fautilizar los titulos de los Profesores famecidos y autorizar con su firma y ai sallo correspondiente los de tor : nevamente inscilios; y a fin de que so de je de cumplimentarse

lan importants pracepto legal, S. M. ci Ray (Q. D. Q.) se ha servida disponer se la recuerde m V. S., were que exclis el cela de todos equellos que se encheniran em et deber de cumpilmenter lo que de-termina el citado erticulo 77, en

birn de 'n salud púb ice. De Real orden to comunico e . S. para su conocimiento y cum-

Dies gearde a V. S. muchos effes, Madrid, 19 de reptiembre de 1924. E: Sutescretario encardada del dem pacho, Martines Anido.

Sources Geberondosse civiles de profincia.

(Gassie del die 20 de septiembre de 1924).

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Circular

Dispussto por el vigente Reglamento de Baños, en su articulo 57, regia 15, que todo Médico Director de Establecimiento balneprio, está obligado a presenter las estatifeticas de concurrencia, con arregio el mode concurrencia, con erregio en mo-delo námero 2, at rerminer la tem-porada oficial, y a der perta del sitio en que se progone render, y habiendose observado que alga-nos Disactores umiten el compil-miente de la referida obligación, dando lugas con elle a que se des-concuenta las extellaticas. conozcan las estadisticas

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que nor los disponer. Que por los Alcaldes de les localidades donde radiquen los balnesrios, se natifique a los expresados Médicos que al dejanen de catti-pile la referida obligación, serán acmeldos a expediente y cestigados don arregio a lo preceptuado an los artículos 43 y 44 del Reg amento de Baños, al parteneciesen a la ciasu de Directores prepietarios o hisblifa-fice, y si fuesen interinos, quederán, desde impo, excisidos para poder ter nombrados con tal carácter en affor appealings.

2.º Que se advierte e los Atcel-des y duellos de belneados, de la obligación de autorizar la estadistica en unión del Médico Director.

3.º Que les estadisticas (modelo

número 2) sean ramilides, en plies gos certificados, a ese Goblerno y a esta Dirección general, el dis en que termina la temporada oficial; y

4.º Que un iguales sunciones incurrirán los Médicos Directores do curiquista ciasa que, durages pi mes de diciembre, no remitan, certificades, la Memoria y estedistica determinadas en al apertedo 9.º de dicho articuto 57 del Regigmento da Baños.

Lo que comunico e V. S. para su conceimiento-y de los interendos, secereciéndole le urgancie para efectuar les opertunes notificacio-

Dios guarde a V. S. mucho: affoz-Madrid, 20 de septiambre de 1924. El Director general, P. Murillo. Se. Gobernador civil de la provin-

cla de ,....

(Gassia del dia B) de sentiembre de 1924.)

## OPICINAS DE HACIENDA

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LUÓN

#### Auuncle

En les reisciones de dendores em la contribución ordineria y scoidental, reportide en el primer trilipastre del corriente eño y Ayuntamientos de los pertidos de Vaincia de Dan Juan y S highe, formedes por el Arrandatario en la recondeciás de esta provincia con arregio a lo esta-biecido en el erifonio 59 de la imiracción de 26 de abril de 1900, ha dictado la algulente

Providencia,-No hablando salistacho sus cupies correspondionles aj primer trimestre del cotriente sho, los contribuyentes por rustica, urbana, industrial, utilidedes y ca, abona, que expreta la prace-dente releción, en tos dos partedos de cobranze voluntería seficiados en los nuncios y edictos que se publicaron en el Bolaria Opicaal

y on in localidad respective, con erregio e lo preceptuado en el er-tículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, les deciaro incursos en el recurgo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sebre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de diche instrucción: en le inteligencie de que si, en ai término que file el art. 52, no sellafacen los morosos el principal débito y recergo referido, se pasaré al apremio de segando grado.

Y pera que proceda a der la pa-blicided reglamentaria a asta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguence los recibos refecionados el encargado de seguir la ejecución, Urmando su recibo el Arrendaterio da la recandación de contribuciones, en el elempter de la fectura que queda erciamado en este Tosoreria.

Avi lo mando, firmo y sallo en seón, a 17 de septiambre de 1924.— El Texarero de Hacieada, V. Pofanco, a

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el ert. 52 de la referida instrucción, se publica en el Bole-TIN OPICIAL de la provincia pera general conocimiento.

Luón, 17 de septiembre de 1924. El Tesorero-Comador de Hacisada, V. Polanco.

# MINAS

# Amuncie

Se hice seber a los interesedos, que por providencia del Sr. Gobernador civil, da facha 18 de mptiembre de 1924, se declaran cancelados ios expadientes de registra pere las mines nombredes Primavera 7.º, Primavera 8.º y Primavera 9.º, cayou expedientes tienen, respectivamento, los mamoros 8.014, 8.015 p 8.016. De este resolución caba epalacion ante el Excese. Sr. Migistro de Fomente, en el plezo de 30 dies.

Luin 18 de suptiembre de 1924..... El Ingeniero Jefe accidental. Pio Portilia.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alealdia constitucional de Rabanal del Camino

Confeccionades y ultimedes las miento, correspondiantes ai siercicio de 1923 a 24 y el trimestro de 1924, rendides por el Sr Alcaide y Depostierto, respectivamente, queden les mientes exonestes al público per término de quisce diss, para oir reclamaciones, en la Secrateria del Ayuniamiento.

Rebanel del Camino 20 de septiembre de 1924.—El Alcelde, Agustin Blanco.

#### Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano

Terminaio si mpariimientorgesa rai de utilidades, con arregio al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el eño económico de 1924 a 25 es halla expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de quinon dins y tres más, para oir reclomeciones.

Boca ne Huérgeno 18 de ses tiembre de 1924.—Bi Alcalde, Juan P. del Rio. - El Sucreterio, Jacinto Garcia.

#### Alceldia constitucional de Cuadros

Según me comunica el tecino de Cebanillas, Nicolás Genzález, al din 18 del corriente se aperecieron entre los fruios, dos vacas, sin que se supe quién en su dueño, Diches vacas son de las señas siguientes: les dos de pelo negro y con un tije-retuzo en el auca dereche, pue con bocico acgro y la cire con esa bende parda por el lomo.

Lo que se anuncia pera que llegue

a concelmiento de su duebo. Cuadros 18 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Clemente Garcis.

#### Alcaldia constitucional de Cacabelos

A los efectos del art. 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secreteria de este Ayuntamiento y por término de quince dias, los documentos que componen el repartimiento general de pliidedes pere el eño de 1921 a 22: durante el piezo de exposición y tres dies más, se admiticán por la lante les reclamaciones, que se produzcan por las personas comprendidas en et mirmo.

Cacabalos 22 da septiembre de 1924 —E: Alceide, Angel Vázqu: z.

#### Alcaidia sonstitucional de Lego de Caracedo

Pormado por las Comisiones respectives de «valueción y Junta ga» peral, al reperto general sobre mill-dedes, para cubrir las necesidades del presupuesto municipal para el corriente ejercicio, se hella expaes-to si público en la Secretaria del Ayuntamiento, pera gir reciemecioner, en virtud de lo dispuesto en el erticulo 510 del nuevo Estatuto municipal; advirtivado que teda parsone que promueva contra dicho reparto rec amación alguna que resolver, lo hará de conformidad a lo que dispone el articulo 96 del Rest decreto de 11 de septiembre de 1918.

Lago de Carucado a 16 de septiembre de 1924.=El Alcalde, R. Carnio.

Don Lorenzo Juan Carrello, Alcal-de constitucional de Urdiales del Pársmo.

Hago seber: Que en virtud de las facultades que me conflere el Estatuto municipal, se arrienda en rúbli. ca subasta los arbitrios de bebidas. espirituoses, espumoses y alcoháli cas, con el carácter ob igatorio por un eño, contedo desde el die l.º de julio próximo psesão, cuyo remate tendrá lugar en esta Constatorial el dia 12 de octubre préxime vanidaro, y hora do las tres de la terdo, bejo el tipo de 5.400 pesetas (cinco mil Curlinglantes peseter), o don sacian de in cantided zprobade en presu puesto por usta Ayuntamiento, con que se grevan estas especies.

El acio será presidido por mi o por el Teniento Alcalde en quien dels gue, con asistencia de otro Concejai designado por el Ajunta-

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones litadas en el pitego de condiciones que se haila de manificato en la Sacretaria y atendiendo a las Ordenanzas aprebadas 📑 efecto; debiando de advertir que para tomar parte en la subesta es preciso no ester comprendidos en

los casos que enumera el artículo 9.º del Real decreto de 2 de julie de 1934, acompañar la cédula personal y el resguardo previo de 270 peseias (doscientas setente pesetas), y que la percena a cuyo fetor se adjudique, deberà prester, en ci término de diez dide, la fianza definitiva da

mil ochenia: pesetas. Dado en Urdiales del Pérumo a 20 de septiembre de 1924.—Lorenzo ises Carrello.

Pera que la junta pericial de cade uno de los Aguntamientos que a conde base al reportimiento de la con-dimunción se expresas, passa pro-de base al reportimiento de la contribación de inmuebles, califer y gangástia, set como el de urbana, ambes del são económico de 1925 a 1926, se bace preciso que los contribuyentes 'por dichos conceptos que hayas sufeido niteración en es riqueza en el distrito municipal respactivo, presesten en la Secretaria del mismo releciones de aite y baje. en el término de quince des, teniendo que justificer haber pegado los dereches resiss a la Haciende; de lo contrario, no serán admitidas:

Astorge Con Escober de Cambos Presnedo loers

#### **JUZGADOS**

Don isidro Pernand-2-Mirenda y Guilérrez, Juez de primera instan-cia dal partido de Valencia de Dea iusb.

Hedo saber: Que en este juzgado se alguen autos de juicio declarativo de monor cuentia, a instancia de dos Peliciano Giganto Gignesto, contra D. losé Robies, sobre indemnisación de daños y perjuicios, hoy es bjecu-ción de sentancia, en los que a instancia de la parte ectore, que filiga como pobre, se ha acordado escar a pública subaxte, por primera vez, por término de Veinte diaz y precio de tessción, los siguientes inmusbida, emberdados ...como de la propiedad del demandane:

1.º Una fierre, al camino de Soto, encime, en término de Fresno de la Vege, de cabida treinta y cuairo Areas y vilnticustro centifrens: linda al Norte, Manuela Pernandez; Sur, Bonifacio Robies; Este, se ignore, y Orgie, raya de Bearmarial, valorade en doscientas pesetes.

Otra tierra, ai camino de Ca bañas y Charcones, de ignal término, de ceber veinticinco areas y se-senta y ocho centiareas: inda ai Nor-te, Manuel Pernandez; Sur Mignel Pérez y Bonifacio Robies; Este, ca-mino de Cabañas, y Ceste, raya de Cabalics; erlorada an setunta y cin-

5.º Oira, si pago madio, da igual término, de doce áreas y ochania y custro cantiárear: Hada al Norta, se ignore: Sur, cenda de los Zapata.as; Este, Vansucio Pacios, y Osste, Miguel Morán; valorada en cian page-

4. Otra, o las Legunas, on igual término, de discissis áreas de cabids, próximamente y doce centifrees: dage; Bato y Oseto, pradera de las lugunas; Valerada en Velate pase-

5.º Otre, trus la Serne, es dicho término, de ocho érens y cincuenta y sals cautifrees de cabida: lista al Norte, herederos de Félix Artesga; Sur, los de D Frol'an Mignélez; Este, los de Jos-fa Gigosca, y Oeste, reguero de Valderas; valorada es

enice practes.

6.º Oira, en Villabosillos, sitio de Moro, en el mismo término, de we intologo de parente y celegrate y ocho centificaco de cebida: ilada Norie y Osse, se igacra; Sar, cantino de regula. y Este, brusteros de Francisco Carcle; valorada en veinta per

T.º Otra, el camigo de Entreça je, de doce áreas y ochania y cuetro centido as de cabida; linde al Norte. Manue a Pernandez: Sur. h detos de Pablo Marcos, Ignorando za los demás linderos; talciada en veinticinco paseter,

8.º Otra, en término de Beneimeriei y sirio raya de Fresno, de ocho árens y cincuente y reis centiáreas, que linda N. rte, Manne Prieto; Sur, imnuela Pernandez; B. ta, Gaspar y Bonifacio Rubies y Ceste, se ignora: valorada en velute perelas.

Cuya subasta tendrá lobar en la sala de audiuncia de este Jazgado, el dia 15 de octobre próximo, a las on co de en mellana, y se advincte a los licitadores:

1.º Que no se hen presentado

titules de propiedad de ins fincas.

2. Que no se admitirá postura gue no cabra las dos terceras partes de la taración.

Que pera tomar parte en la subasia deberá consignaren praviamente en la mera del juzgado o estab ecimiento destinado al efecto, una cantidad ignal, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los blenes que sirven de tipo pera la su-

beste.
4.º Que podrá tomeras parte en la subasta a caided da coder el remeta a un tercero.

Dado en Valencia de Don Juan a diez y ocho de septiempre de mil novacientos veinticuatro —isidro Perpández Mirenda.—Juan Sanz.

Don Francisco del Rio Alonso, Juez mugicipal supiente de este ciudad. Hago sabat: Que en el juicio varbal de que se hirá mérito, recayó sentencia, cuyo encubazamiento y parte dispositiva dicen:

«Sertencia -En la ciudad de aon a veintitrés de juite de mil povecleatos veintica-tro; el s-nor don Prancise : dei Rio A onso, Jorz municipal supleste de la misme: visto el procedente juicio varbas civil, ceisbrado a instancia da D. Nicanor Lopez Pernendez, Promirador. nombre de D. Eduardo Hutlado Mezino, vecico y de comercio de esta plaza, contra D. Bautieta Rajo, Comerciante y vecino de Benaventa, en rebaldia, achte pago de novectortas cuerenta y ocho paseias y vela-tinnesa céntimos y costas;

Pallo: Que debo condense y condeno en r-be dia ai demandado don Bautista Rojo, al pago de las novacientes cuarente y ocho pocetas y valutious#a cêntimos recismades, y en las costes dei juicio.-A I. d. finlileamente juzgendo, lo prenuncio, mando y firmo. - Prancisco del Rio Alograp. 5

Cuya santoucia fué publicada en al mismo dia.

Y pars losertar en el Bolunin

OFICIAL de este provincia, a fin da que sieva de notificación al deman-dado en rebeldia, exeldo el presen. te en Leen, a vetatitrés de julio de mil novacientos vainticustro. - Prag. cisco del Rio Alonso.-P. S. M Prolida Bianco, Secretario supienta. Don Alfones Pideiga Rabio, jacz

menicipal de Quintam dei Marco, Histo sabet: Que per renuncie del que la desampideba, se halla se cento la pieza de Secretario de este Juzgadu municipel, y se ha de proveer a concurso de travlación y con erregio e lo dispensto an el ert. 5,º del Reni decreto de 20 de noviembra de 1920, sentro del piezo de treinta diaz, a contar derde la publicación de este edicto en la Gaccia de Maarid y Bountin Oricial de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentur les solicitudes destro del plezo señelado, ante el Jurgado de prima-ra instancia de La Bañeza, y acom-peñerán con la colicitud:

1.º Certificado de buena conducte meral, expedido por el Alceido de su domicillo.

2 Certif cación de nacimiento.
5.º Idem de examen y aprobación a que el Real decreto de 10 de abril de 1871 se reffere, y otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia pa-

y activation of the state of th

Lo que se hace público para apuncimianto de los interession.

Quintana dei Marco 15 de ceptiembre de 1924 — A fonso Pideigo. El Secretario, José Vecina.

#### ANUNCIOS OFICIALES

DEPOSITO DE SEMENTALES UR LA S.ª ZONA GRUURIA

El dis once del próximo maz de octubre, y hora de las once de at mañana, sa vanderán en pública sa: baste, en al patto del cuartet de esta Establacimiento, tres caballos de desacho que tiene el mismo, sia: de casnia del adjudicalario o rejudicaterios, al importe de los apuncios motivo de la vente de los refericos ENDALIDE.

Loda 22 de reptivnibre de 1924. -Bi Comandanta Moyor, Eusebio S. marto

Viller (Victoriane), bijo de R. 841 lle, n tural de Parediñe, provide Luón, de 22 años de esad, de " tatura 1,640 metros, domicillado 4: tim mente an La H. bena yauf 1.6 expediente por haber faltado a con-centración a la Cale de Reci. la co Actorda pura su destino a Carrete comperecerá dentro del término de truinin dies en el cupriei de A fo 30 XII, sate .1 Jusz testructer D B alto Maristany Velga, de Infanisifa, con destino en al Regimiento de Isna bai la Católica, de guarnición en Curnha; bajo apercibintento de sel declarado rebeide si no lo afectá.

La Coraña 15 de rapilembre da católica de cat

# LEON

Imprenta de la Diputación provinciale

1924.-Bl Juez Instructor, Bentto